



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR COMUNIDAD RELIGIOSA TESTIGOS DE JEHOVÁ.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-047-2016

Santiago, 11 OCT 2016

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6 del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7 del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N° 38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE				
N°1	ACCIÓN Medidas a implementar para reducir el ruido.	PLAZO DE EJECUCIÓN Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	COSTO (\$) Costo de implementación de la acción.	COMENTARIOS Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos, Infractores de Menor Tamaño, disponible en la página web de la SMA, y remitido mediante carta certificada al sujeto regulado en este procedimiento sancionatorio;

7. Que, con fecha 8 de agosto de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2016, mediante la Formulación de Cargos contra la Comunidad Religiosa Testigos de Jehová.

8. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, la Comunidad Religiosa Testigos de Jehová ingresó una solicitud de extensión de plazo para la



presentación de un Programa de Cumplimiento, fundando su solicitud en la necesidad de conseguir información técnica y recopilación de antecedentes para la confección del mismo;

9. Que, con fecha 26 de agosto de 2016, mediante R.E. N° 2/ROL D-047-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales;

10. Que, con fecha 29 de agosto de 2016, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento, entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Comunidad Religiosa Testigos de Jehová.

11. Que, con fecha 5 de septiembre de 2016, la Comunidad Religiosa Testigos de Jehová presentó Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, acompaña orden de compra emitida por la empresa ACUSONIC ATTN Giovanni Bernini Z.;

12. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 552/2016, El Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia considera que el referido Programa de Cumplimiento fue presentado dentro de plazo, y que no se configura ninguno de los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y en el artículo 42 de la LO-SMA;

14. Que, previo a analizar si el Programa de Cumplimiento presentado por la Comunidad Religiosa Testigos de Jehová cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento (integridad, eficacia y verificabilidad), esta Superintendencia requiere indicar observaciones al mismo;

#### RESUELVO:

**I. PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, presentado por la Comunidad Religiosa de Los Testigos de Jehová, INCORPÓRESE las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:**

1. En relación a lo señalado en la Acción N° 1, se sugiere redactar como una acción aparte, a modo de compromiso, que en el el recinto no se recogerán pasajeros frente a la entrada, no se tocará la bocina dentro y fuera del inmueble, y que se instruirá a adultos y niños respecto de la disminución de la emisión de ruidos molestos.

2. Respecto de la Acción N° 2, se sugiere modificar la redacción de la misma, indicando que durante todas las reuniones que se celebren en el recinto, se mantendrán las ventanas cerradas. Como comentario se sugiere señalar, tal como se indica, que para asegurar el cumplimiento de la medida se ha instalado un sistema de aire acondicionado.

3. Respecto de la Acción N° 4, se advierte que dicha propuesta se conversó durante la reunión de asistencia al cumplimiento, manifestando el regulado la oposición del denunciante a que se llevase a cabo la misma. Asimismo, en conversación directa con la denunciante, se manifestó su oposición a la construcción del muro propuesto como medida de mitigación de ruidos. En consecuencia, se sugiere eliminar dicha acción propuesta.

4. Se sugiere reemplazar la Acción N° 4 por una acción destinada a la aislación acústica del recinto, como la instalación de paneles de insonorización y ventanas tipo termopanel (u otro método de aislación de ruido en ventanas) en el salón principal, debiendo a su vez completar todos los campos relativos a esta Acción (plazo de ejecución, costos y comentarios).

5. Se sugiere añadir como medida de mitigación de ruidos la construcción de un túnel de policarbonato en la entrada al recinto, con respectivos paneles de insonorización y/u otras medidas adecuadas para la aislación de ruidos provenientes de dicha zona, tal como se planteó por el regulado en reunión de asistencia al cumplimiento.

6. En el campo "Acción Final Obligatoria", se sugiere añadir que la acción deberá llevarse a cabo por una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario que ocurrió la infracción, desde el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (Receptor) o en un punto similar. Del mismo modo, señalar que informe deberá cumplir con los requisitos que establece la norma de emisión de ruidos.

**II. SEÑALAR** que, la Comunidad Religiosa Testigos de Jehová debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Fernando Morras Oyanedel, en su calidad de representante legal de Comunidad Religiosa Testigos de Jehová, domiciliado en calle Valentina Leppe N° 10504, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**





  
**Marie Claude Rumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.

Rol D-047-2016.